



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 1999-00487 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO GANADERO
Demandado	MARTHA LUCIA POSADA MONSALVE
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito y niega renuncia poder

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y el mismo ha permanecido inactivo durante el plazo de dos años, porque no se solicitó ninguna actuación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el literal b del Numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

- 1°. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2° No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, por cuanto en el expediente no obra prueba de haberse decretado.
- 3° Ordenar la notificación por ESTADOS del presente auto.
- 4° Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, previo pago del arancel judicial.
- 5° No se le da tramite a la renuncia que del poder hace la Dra. ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ, por cuanto la misma no es apoderada del proceso de la referencia, quien funge como apoderado del proceso es el Dr. JOSE ANDRES LOPEZ MONTOYA con T.P. 78.564 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c321e18de43a43843d2131f9128e118aa2410ac6aced3306e51145f06bac3d2c**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2001-00243 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI Nit. 8909143414
Demandado	MARIA GUADALUPE SALAZAR LONDOÑO CC. 43.574.885
Asunto	Ordena elaborar oficio de desembargo

Teniendo en cuenta el interés que le asiste a la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU en escrito que antecede, y toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia de febrero 10 de 2015, es por lo que se ordena elaborar el oficio de desembargo que recaee sobre el derecho proindiviso que posee la demandada MARIA GUADALUPE SALAZAR LONDOÑO CC. 43.574.885 en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-430119. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1605 de agosto 13 de 2001.

Envíese los oficios de desembargo al correo electrónico de la solicitante Wilmar.montoya@edu.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992344bd34d57db54ba3a569d3daa1644458e2ef516055aa2bbb602943a3202f**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2005-00732 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JOSE SAUL VELEZ ESCOBAR CC. 8.270.773
Demandado	JORGE HERNANDO PAEZ CARRILLO CC. 2.860.766
Asunto	Ordena elaborar oficio de desembargo

Teniendo en cuenta el interés que le asiste a la libelista en escrito que antecede, y toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por perención mediante providencia de abril 28 de 2010, es por lo que se ordena elaborar nuevamente el oficio de desembargo que recae sobre el derecho proindiviso que posee el demandado JORGE HERNANDO PAEZ CARRILLO CC. 2.860.766, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-405940. En consecuencia, elabórese por la Secretaria del Despacho, el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 2645 de agosto 19 de 2005.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e216e6d4207c5adc70954c396e6a34aec769bc7c22afdebbb7d78b50985bbe**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2005-01068 00
Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	LUZ MARINA DAZA DUQUE
Asunto	Ordena desarchivo proceso

Lo solicitado por la demandada en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena el desarchivo del proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5bfa9797c87a6301d4c2c93d50e05caa7acde92083e4004746ab6a0d986349**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2011 00314 00
Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	JOHANA CARDONA PATIÑO
Asunto	Ordena elaborar oficio de desembargo

Lo solicitado por la demandada en escrito que antecede es procedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de septiembre 4 de 2013 y los oficios de desembargo no fueron retirados del expediente. En consecuencia, se ordena elaborar nuevamente los oficios de desembargo que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-869180 y que recae sobre el vehículo de placas FBT 879, ambos bienes de propiedad de la demandada JOHANA CARDONA PATIÑO, identificada con CC. 43.260.989.

Elabórese por la Secretaria del Despacho, los oficios de desembargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y a la Secretaria de Transporte y Transito de Envigado, a fin de que den cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056d1108eebf87cbf73ad138f6577a7ef4eb4d72c1b2d342fbd973bbf5b2f0d4**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2015 01598 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	INMOBILIARIA LA CANDELARIA Nit. 811043340-6
Demandado	CRUZ ELENA OTAVALO RESTREPO Y MARIA ROSMIRA RESTREPO
Asunto	Ordena elaborar oficio de desembargo

Lo solicitado por la demandada en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena elaborar nuevamente el oficio de levantamiento de embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-5266060, 01N-5266061, 01N-5266062, 01N-5266063, 01N-5266064, 01N-5266065 y 01N-5011531, de propiedad de la demandada MARIA ROSMIRA RESTREPO DE OTALVARO, identificada con CC. 32.460.326, lo anterior por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de mayo 3 de 2016.

Elabórese por la Secretaria del Despacho, el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ad1cfa3afed31433b17d8aa1bbdaf223150e6cb6fd4f9bfcc23b560facacde**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020 0023700
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MIRIAM MARIN MORA
Demandado	LUIS EUGENIO ORTIZ FERREIRA
Asunto	Relevo Curadora

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, se designa nuevo curador en reemplazo de la Dra. Susana Valencia Cárdenas.

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo de la Dra. Susana Valencia Cárdenas y en representación del demandado LUIS EUGENIO ORTIZ FERREIRA, al Dr. ALFREDO ALZATE RAMÍREZ CC. 71.709.206 Y TP. 107.613, quien se localiza en la Cra 49 # 50 – 22 Of. 609 Medellín, Celular 3005461528 y en el correo electrónico abogalf@gmail.com

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181.

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29778aeeffe084ad0a496bf66ea34433268b1a689ef6cc7777d5447d8c60deb7

Documento generado en 09/06/2022 05:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00771 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FORMABIENES S.A.S.
Demandado	MAKROSERVER S.A.S
Asunto	Se incorpora notificación demanda principal

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación de la demanda principal enviada al correo electrónico de la parte demandada.

Una vez allegada la notificación de la demanda de acumulación a los demandados, se continuará con el trámite normal del proceso, toda vez que en el expediente no obra prueba de ello.

Se le advierte a la parte demandante que la notificación de la demanda de acumulación a los demandados, se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la cual se autorizar realizar en el correo electrónico, lo anterior por cuanto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la fecha ya no se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c1f9227cc65f292bd438ecf9bb9a473b25c0f8f496c1c48bb84c6db8260a10**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio ocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00886 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BEATRIZ EUGENIA MEJIA RAMIREZ
Demandado	MAURICIO ALEJANDRO BETANCUR ARENAS
Asunto	Se ordena oficiar a registro

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la medida de embargo que recae sobre el derecho cuota que posee el demandado MAURICIO ALEJANDRO BETANCUR ARENAS, en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-211412 y 001-497752.

De otro lado lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de aclararle que el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 01-211412 y 001-497752, de propiedad de los demandados MAURICIO ALEJANDRO BETANCUR ARENAS con C.C. 98.636.373, BLANCA LUZ BETANCU ARENAS con C.C. 1.017.205.653, PAOLA ANDREA BETANCUR ARENAS con C.C. 43.872.231, NEVARDO BETANCUR con C.C. 1.128.268.685, JORGE HUMBERTO BETANCUR ARENAS con C.C.71.774.159 y BLANCA LUZ ARENAS DE BETANCUR con C.C. 43.025.949, comunicado mediante oficio No. 876 de marzo 1 de 2021, es dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario y no Ejecutivo singular como equivocadamente se indicó. Sírvase proceder con el registro del embargo de todos los demandados y expedir el respectivo certificado sobre la situación jurídica de los inmuebles. Ofíciense.

Una vez registrado el embargo que posee los demandados BLANCA LUZ BETANCU ARENAS, PAOLA ANDREA BETANCUR ARENAS, NEVARDO BETANCUR, JORGE HUMBERTO BETANCUR ARENAS y BLANCA LUZ ARENAS DE BETANCUR, en los inmuebles objeto de hipoteca, se procederá a dictar la sentencia.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89426d76a92efd92ff75e835d88621e773e011dba6afa4252313dbcacdf8da74**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Sentencia de Proceso Sucesión: No. 4 General 76 de 2022

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	ALBA NORA DEL CARMEN CALLE ZAPATA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.486.104 de Angostura (Ant.)
Demandante	ADRIAN FELIPE LÓPEZ CALLE c.c. 1.036.393.846 como heredero y cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los señores JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ CALLE c.c.1.036.392.933 y MATEO LÓPEZ CALLE c.c.1.017.270.098
Radicado	No. 05-001 40 03 017 2020-00908-00
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	El trabajo de partición fue presentado por la apoderada judicial del heredero demandante
Decisión	Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes en este proceso de Sucesión Intestada

Procede este Despacho a emitir la sentencia dentro del proceso de Sucesión de ALBA NORA DEL CARMEN CALLE ZAPATA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.486.104 de Angostura (Ant.), quien falleció en la ciudad de Medellín Antioquia, el día 28 de febrero de 2020, teniendo su último domicilio en Medellín y de liquidación de sociedad conyugal existente entre ALBA NORA DEL CARMEN CALLE ZAPATA y el señor ALVEIRO ALBERTO LÓPEZ MARIN, la cual fue admitida mediante auto del 19 de enero de 2021, por medio del cual se declaró - abierto y radicado el proceso de SUCESION INESTADA de la causante citada.

En dicho auto se reconoció al señor ADRIAN FELIPE LÓPEZ CALLE, como heredero y cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los señores JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ CALLE, MATEO LÓPEZ CALLE, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Trabada así la Litis, se ordenó el emplazamiento de los posibles acreedores sociales y se convocó para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la Sucesión, la que se llevó a efecto el día 02 de marzo de 2022, siendo aprobada en la misma fecha, seguidamente, de conformidad con el

artículo 601 del Código General del Proceso, se decretó la partición y adjudicación de los bienes y para tal encargo se autorizó a la DRA. GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO C.C. 32.526.460 de Medellín T. P. No. 61.111 del C. S. de la J., apoderada judicial del demandante, trabajo que fue presentado el día 25 de mayo de 2022 y como quiera que se está adjudicando a los herederos lo que en rigor le corresponde habrá de aprobarse, sin necesidad de correr traslado de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, ya que la apoderada judicial del único heredero solicitó con el escrito de partición y adjudicación que se profiriera sentencia.

Se liquidará la sociedad conyugal, toda vez que en la audiencia de inventarios y avalúos se indicó por el despacho que había lugar a ello, por cuanto conforme a sentencia proferida por el Juzgado 13 de familia de Medellín de fecha del 21 de abril de 2003 se disolvió la sociedad conyugal y ante la ausencia de bienes comunes o sociales de los señores ALBEIRO ALBERTO LOPEZ MARIN Y ALBA NORA DEL CARMEN CALLE ZAPATA la sociedad conyugal será liquidada en ceros.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Aprobando el trabajo de partición y adjudicación de bienes en este proceso de Sucesión de la causante, ALBA NORA DEL CARMEN CALLE ZAPATA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.486.104 de Angostura (Antioquia) presentado por la partidora autorizada por el despacho y en calidad de apoderada judicial del único heredero.

SEGUNDO: Ordenase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, para que proceda a la inscripción a nombre del señor ADRIAN FELIPE LÓPEZ CALLE, como heredero y cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los señores JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ CALLE, MATEO LÓPEZ CALLE, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, el porcentaje adjudicado en el trabajo de partición y adjudicación, para lo cual se anexará copia de la partición y del fallo, en relación con los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 037-554 y 037-51166.

TERCERO: Ordenase a BANCOLOMBIA, que proceda a la inscripción a nombre del señor ADRIAN FELIPE LÓPEZ CALLE, como heredero y cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los señores JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ CALLE, MATEO LÓPEZ CALLE, de esta sentencia en relación con la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$55.027.942,11) que la causante tenía en la FIDUCUENTA número 0008-302169 de BANCOLOMBIA.

CUARTO: Se liquidará la sociedad conyugal conformada señores ALBEIRO ALBERTO LOPEZ MARIN Y ALBA NORA DEL CARMEN CALLE ZAPATA, en ceros ante la ausencia de bienes sociales, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Inscríbase esta sentencia lo mismo que la partición en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal y en Bancolombia.

SEXTO: Protocolícese en la Notaría que elijan los interesados.

SEPTIMO: Expídase copia a los interesados que así lo soliciten.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad9a063f9f38344b3f6510a5eda468608071905763b610e5154449bcb399fd1**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	OMAR ALBEIRO PATIÑO RICO C.C.15.457.430 HENRY MAURICIO PATIÑO RICO C.C.15.458.126 OLGA LUCIA PATIÑO RICO C.C.43.321.057
DEMANDADO	GABRIEL ANTONIO CHAVERRA FERNÁNDEZ c.c. 3.478.879 HEREDERO DETERMINADO E INDETERMINADOS DE FABER ANDREY CHAVERRA PATIÑO con T.I.8200961-02601 y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES A USUCAPIR
RADICADO:	05001-40-03-017- 2021-00090 -00
ASUNTO:	ORDENA INSCRIPCION DEMANDA

Cumplido como se encuentra el requisito exigido por auto que antecede, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos.001-424326 y 001-424325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e315e66cc6ceaab00b5ddc9df632d50076fc8ab7a2ec2b40d8cd49927a84a1c4**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00286 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOCERVUNION
Demandado	MARIO ALBERTO BEDOYA OCHOA
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

2° El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553c31429704046cbbfe42a87b312ecb9b6bfe10b054ba6069857ec72393b947**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00302 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	MIGUEL GALEANO ACOSTA
Demandado	ANGELINA ACOSTA ALVAREZ Y OTROS
Asunto	Se incorpora valla y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la valla fijada en el inmueble objeto de este asunto y de conformidad como lo establece el artículo 375 del C.G.P.

Previo a fijar fecha para realizar la inspección judicial sobre el inmueble objeto de este asunto, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la constancia de inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-56921.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfeb9ed5fca2bddcc4195c47b99afb09aa17c5657a4a5080a75c3bdafd4d57d**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00310 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP
Demandado	ARTURO DE JESUS ORTIZ ROLDAN
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

2° El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec159ec35643d93c534530e9663f72f65eda17adf86cd4ee9c8694928206432e**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00324 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONDOMINIO CONTINENTAL TOWERS PH
Demandado	JUAN DIEGO BELEÑO HENAO
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

2° El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554b9934482e84fbca3d6395ba4f9cc193fccb25174f5ebdb573d121c36a6b6b**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00340 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	FERNEY ALEXANDER AVILA DIOSA Y OTRO
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7294493bde951b55b4fe5076622f849435aebcafca8e34cb53df07bbd249cd4**
Documento generado en 10/06/2022 10:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00415 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JULIANA JARAMILLO JARAMILLO
Demandado	PROPIEDAD COMUN S.A.S
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5422ed7e65ed9ecc290787e05d666d58768d149d918ec8786cf6e007f5e71532**
Documento generado en 10/06/2022 10:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, junio nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00430 00
Proceso	Verbal – Restitución Mueble Arrendado
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	MARIA DE JESUS MAZO CARVAJAL
Asunto	Termina proceso por pago total de las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de Leasing

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora y la demandada en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el proceso VERBAL de la referencia, por cuanto las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de Leasing fueron enteramente canceladas por la demandada locataria.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c8a70e5f9b3aa62d6505e92f253a74b606277fe3a6ea0a03faf387fe62d7b7**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00434 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	OSCAR DARIO SANCHEZ VASCO
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb42aa14cdad78c42c3de5f6e8190864dd7b77d83727f0cdb3deb6d153b62b0**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00509 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CAROLINA MARIA MENESES DUQUE
Demandado	FRANCISCO JAVIER RENDON MARIN
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c076a81ff62043a21f6b07777c28a32b71d4b0aa979866f1f55e6aeb6edffd5e**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio ocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00516 00
Proceso	Verbal - Servidumbre
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	ANÍBAL JOSÉ RODRÍGUEZ ABAD Y OTROS
Asunto	Se incorpora contestación demanda curador, pronunciamiento contestación demanda y se ordena elaborar nuevamente oficio de inscripción de demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado oportunamente por la Curadora Ad-Litem en representación de los demandados. Igualmente se incorpora el pronunciamiento que hace la parte actora en relación con el escrito de contestación.

De otro lado y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena expedir nuevamente oficio de inscripción de la demanda, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, en el que se indique el Nit. de la demandante y el número de cedula de los demandados CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ DE PÉREZ identificada con C.C 34.958.393, CARMEN ELENA RODRÍGUEZ GÓMEZ identificada con C.C 34.965.514, ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con C.C 6.877.135, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con C.C 6.893.226, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ identificado con C.C 6.886.246, MOISÉS RODRÍGUEZ ARRIETA identificado con C.C 6.888.674 y ANA MARÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ identificada con C.C. 34.971.718., no relacionándose en el oficio el nombre de los demandados ANÍBAL JOSÉ RODRÍGUEZ ABAD, PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ABAD e ISABEL MARÍA RODRÍGUEZ ABAD, por cuanto se desconoce la identificación de los mismos.

Finalmente, y luego de realizado un estudio minucioso al proceso, encuentra el Juzgado la necesidad de comunicar la existencia del mismo al MINISTERIO



PÚBLICO en los términos contemplados en los artículos 45, 46, 610 del Código General del Proceso, para que dentro del término de veinticinco (25) días siguientes al recibido del respectivo oficio, manifieste lo que desde el ámbito de sus funciones considere pertinente (art. 612 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____			SECRETARIO	

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **daa107a81d1319e865abf7f9a588ba58b844413ecee3715aec3c58962a18909**

Documento generado en 09/06/2022 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00525 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JHON FREDY RUA VALENCIA
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaf5c0a9281ef0d278d281c8feeb51e7b491056a930bc457cf482d49eeb1a81**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00557 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	PRISCILA MARIA CUNNINGHAM
Asunto	Aclara providencia

Luego de hacerse un análisis del expediente, se advierte que en la providencia de junio 6 de la presente anualidad se incurrió en un error al indicarse mal la forma como se debe surtir la notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el inciso final del auto de junio 6 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la notificación a la parte demandada se debe surtir es en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como equivocadamente se indicó, lo anterior por cuanto el citado decreto perdió vigencia el día 4 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b433fbf26e9a9a8a546650e6fbe26dc67ad88fa1436c82f389e5abd202bfc3**

Documento generado en 10/06/2022 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	ALBA INES ESTRADA DE RENDON con CC. 32.489.740
DEMANDADOS	ROBERTO HERNAN GOMEZ MORA con CC. 70.073.857 EUGENIA GUTIERREZ VERA con CC. 43.800.342
RADICADO:	05001-40-03-017- 2021-00612 -00
ASUNTO:	ACEPTA CORRECCION Y REFORMA DEMANDA

De conformidad con el artículo 93 inciso 1 del Código General del Proceso, se accede a la corrección y reforma a la demanda, solo en cuanto al acápite de derecho citado por el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda.

Notifíquese a los demandados éste auto conjuntamente con el auto inicialmente proferido el día 14 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o por correo electrónico autorizado por esta norma. Esto por cuanto el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia el 4 de junio de 2022 y posterior al 6 de junio de éste año no se ha efectuado la notificación a los demandados.

De otro lado, se ordena remitir al correo electrónico del apoderado judicial la respuesta dada por la EPS SURAMERICANA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80f88920424666c65b4db79e2d36dd2c55625a5cd6b22f9d2cda3abaa6c6aad**

Documento generado en 10/06/2022 07:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>